



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° 2021MAC-271, presentada al SERFOR el 25 de noviembre de 2021 con Expediente N° 2021-0044057, por la empresa UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. - UNACEM S.A.A., identificada con RUC N° 20100137390, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000082-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 19 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° 2021MAC-271, ingresada al SERFOR el 25 de noviembre de 2021 con Expediente N° 2021-0044057, la empresa UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. - UNACEM S.A.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor David Enrique Cueto Sánchez, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: *Caracterización biológica para la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Industrial Condorcocha de UNACEM para integrar las U.E.A. Andino A y Andino B*, por el periodo de doce (12) meses;

Que, mediante Carta N° D001353-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 01 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** 1.1) confirmar si la Comunidad Campesina de Chancha, sobre la cual acompañará el documento de autorización, corresponde a la Partida N° 11001722, Zona Registral N° VIII- Sede Huancayo / Oficina Registral Tarma; 1.2) de corresponder la Partida N° 11001722, tener en consideración que el Estatuto de la Comunidad establece la firma conjunta entre el presidente y tesorero; 1.3) confirmar si la Comunidad Campesina de Huancayo – Sacsamarca corresponde a la Partida N° 11002171, Zona Registral N° VIII- Sede Huancayo / Oficina Registral Tarma; 1.4) adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina de Chancha y de Huancayo – Sacsamarca; 1.5) corregir y consignar el mismo nombre del proyecto tanto en la solicitud como en el plan de trabajo y documentos de autorización de las comunidades campesinas; 1.6) añadir un mapa que incluya las estaciones que se ubican dentro de las comunidades campesinas y forman parte del área de estudio; 1.7) verificar previo al ingreso de los documentos a la entidad administrativa, que el o los firmantes que suscriben los documentos de autorización cuentan con las facultades reconocidas por las comunidades dentro del período de vigencia y modalidad de intervención; **ii)** retirar del listado de documentos anexos de la solicitud, la autorización de acceso al conocimiento colectivo, caso contrario, adjuntar el documento; **iii)** justificar técnica y legalmente el cambio de denominación entre la primera modificatoria y la segunda modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental; **iv)** confirmar si el proyecto se enmarca en el instrumento de gestión ambiental “*Implementación Línea de Cal, Mejoras Ambientales e Integración de Instrumentos Ambientales de la Planta Condorcocha*” aprobado mediante Oficio N° 02919-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI, a partir de ello, precisar la categoría del estudio de impacto ambiental; **v)** precisar y uniformizar la ubicación política del área de estudio; **vi)** contemplar la evaluación del cuerpo de agua cercano a la estación F-05, en los términos de realizar conteos totales para aves y la evaluación cualitativa de anfibios durante horarios nocturnos, especialmente en la búsqueda de especies del género *Telmatobius*; **vii)** adicionar estaciones de muestreo en aquellas áreas donde tentativamente pudieran estar presentándose bofedales; **viii)** justificar el motivo por el cual no se está empleando un mapa de coberturas vegetales actualizado con las unidades de vegetación identificadas en campo y las cinco (05) unidades para establecimiento de las estaciones de muestreo, de ser el caso, actualizar el Mapa 04, el número y la distribución

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de las estaciones de muestreo; **ix)** actualizar el Cuadro 5-1 consignando el listado de todos los componentes proyectados para la segunda modificatoria, incluyendo tanto los componentes principales como los secundarios, además, graficarlos en el Mapa 04; **x)** respecto a los objetivos específicos se recomienda emplear conjugaciones verbales adecuadas, asimismo, incluir como objetivo la comparación de la información entre las temporadas de evaluación, además de la identificación de especies clave y bioindicadoras; **xi)** corroborar la pertinencia del título “7.1 Institución responsable del proyecto o estudio” como parte del numeral 7. Métodos y técnicas de evaluación; **xii)** se sugiere considerar el establecimiento de dos (02) a tres (03) transectos puntos de intercepción por estación de muestreo; **xiii)** considerar la adopción de los criterios señalados en el literal c) condición de la biota, del numeral 6.2.3 Paso 3: Medición de indicadores en campo, de la Guía de evaluación del estado del ecosistema de bofedal, la determinación taxonómica de las especies de flora y la estimación del porcentaje de cobertura vegetal por especie, asimismo, actualizar el esfuerzo de muestreo y el cuadro de colecta de especímenes; **xiv)** corregir la cita y referencia bibliográfica del sistema de clasificación APG IV (2016²); **xv)** respecto a la metodología para la evaluación de aves silvestres: 15.1) corregir el horario de evaluación; 15.2) justificar por qué se propone la evaluación de los puntos de conteo (PC) con radios fijos de 50m, si el área de evaluación presenta alta visibilidad; 15.3) sustentar la propuesta de diez (10) PC por estación de muestreo y la distancia a mantener entre las unidades de muestreo; 15.4) se recomienda considerar entre tres (03) a cinco (05) minutos de espera antes del inicio de cada PC; 15.5) se recomienda para las listas que se actualizan constantemente, como la de aves del Perú de Plenge, no especificar el año de actualización; 15.6) incluir la metodología de conteos totales; **xvi)** respecto a la metodología para la evaluación de mamíferos silvestres: 16.1) establecer transectos de treinta (30) estaciones dobles por estación de muestreo; 16.2) incluir en las trampas retazos de algodón; 16.3) incrementar el recorrido de los transectos para la evaluación de mamíferos mayores, de 1km a 2km por estación de muestreo; 16.4) justificar técnica y legalmente la no evaluación de mamíferos menores voladores; **xvii)** respecto a la metodología para la evaluación de anfibios y reptiles silvestres: 17.1) incrementar el tiempo de evaluación por unidad muestral – VES a 30 minutos; 17.2) sustentar la propuesta de incluir la metodología de Transectos de Banda Fija (TBF); 17.3) se recomienda incrementar el número de VES a cinco (05) unidades muestrales, y excluir la metodología de TBF; 17.4) incluir la búsqueda cualitativa nocturna de especies de anfibios, especialmente del género *Telmatobius*, en el cuerpo próximo a la estación F-05; 17.5) respecto a los registros oportunos se solicita revisar las citas bibliográficas; **xviii)** respecto a la metodología para la evaluación entomológica: 18.1) se recomienda considerar la evaluación de artrópodos en general; 18.2) aclarar si el cebo de fruta y atún irá independiente uno en cada trampa o se utilizará una mezcla de ambos; 18.3) precisar si la metodología mediante Red entomológica, implicará también colectas manuales de otros grupos de artrópodos, diferentes a los lepidópteros; **xix)** reformular el cuadro de esfuerzo de muestreo de acuerdo a las consideraciones asumidas derivadas de las observaciones precedentes; **xx)** excluir del Cuadro 7-8 Valor de cada evidencia para el índice de ocurrencia de Boddicker, la evidencia “especie colectada”; ya que, para el subgrupo de mamíferos mayores, no se contempla colectas; **xxi)** actualizar el Cuadro 9-1 considerando la posibilidad de la colecta de muestras botánicas con fines taxonómicos; **xxii)** justificar en qué casos se contempla realizar la colecta de especies incluidas en alguna categoría de conservación; **xxiii)** excluir el texto “se priorizará la captura temporal y posterior liberación” para el caso de la entomofauna; **xxiv)** corregir el término “monitoreo”, ya que, de acuerdo a lo descrito en el plan de trabajo, el estudio se trata de una línea base biológica; **xxv)** corregir y uniformizar el cargo y/o especialidad de la Blga. Marisela Huamán Maldonado y; **xxvi)** en la declaración jurada del compromiso de participación de la Blga. Marisela Huamán Maldonado, precisar su función y experiencia específica en relación con su labor

² Angiosperm Phylogeny Group. 2016. An update of the Angiosperm Phylogeny Group classification for the orders and families of flowering plants: APG IV. Botanical Journal of the Linnean Society 161 (2): 105–121.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de “especialista en Entomología”; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° 2021MAC-284, ingresada al SERFOR el 16 de diciembre de 2021 con Expediente N° 2021-0047314, la administrada solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, mediante Carta N° D001427-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 17 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre concede el plazo solicitado por la administrada, de conformidad al numeral 20.1 del artículo 20°, numeral 2 del artículo 25° y numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta N° 2021MAC-300, ingresada al SERFOR el 30 de diciembre de 2021 con Expediente N° 2021-0049250, la administrada remite el levantamiento de las observaciones al expediente, en los siguientes términos: **i)** 1.1) confirma que la Partida N° 11001722, Zona Registral N° VIII- Sede Huancayo / Oficina Registral Tarma, pertenece a la Comunidad Campesina de Chancha; 1.2) presenta la autorización de ingreso a la Comunidad Campesina de Chancha con la firma conjunta del presidente y tesorero de la comunidad; 1.3) confirma que la Partida N° 11002171, Zona Registral N° VIII- Sede Huancayo / Oficina Registral Tarma pertenece a la Comunidad Campesina de Huancayo – Sacsamarca; 1.4) adjunta el Documento de Autorización de Ingreso a las comunidades campesinas de Chancha y de Huancayo – Sacsamarca; 1.5) uniformiza el nombre del proyecto en la solicitud, plan de trabajo y documentos de autorización de las comunidades campesinas; 1.6) presenta un mapa con las estaciones y las comunidades campesinas del área de estudio; 1.7) confirma que realizó previo al ingreso de los documentos a la entidad administrativa, que el o los firmantes que suscriben los documentos de autorización cuentan con las facultades reconocidas por las comunidades dentro del período de vigencia y modalidad de intervención; **ii)** retira del listado de documentos anexos de la solicitud, la autorización de acceso al conocimiento colectivo; **iii)** justifica el cambio de denominación entre la primera modificatoria y la segunda modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental; **iv)** precisa que el estudio corresponde a la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAd) de la Planta Condorcocha de Unión Andina de Cementos S.A.A. (integra los IGAs de las operaciones de las canteras de las U.E.A. “Andino A” y “Andino B”) el cual está clasificado como Categoría III; **v)** precisa la ubicación política del área de estudio, comprendida en el distrito La Unión y el distrito de Tarma, provincia de Tarma, Departamento de Junín; **vi)** incrementa el número de estaciones de muestreo y en el esfuerzo de muestreo considera la evaluación aves y anfibios con relación al cuerpo lenticó mencionado; **vii)** incrementa el número de estaciones de muestreo considerando cada una de las unidades de vegetación (césped mixto, bofedal, pajonal de puna, matorrales y cultivo); **viii)** actualiza el mapa de coberturas vegetales con las cinco (05) unidades de vegetación identificadas; **ix)** actualizar el Cuadro 5-1 y precisa que todos los componentes proyectados son componentes principales; **x)** mejora la redacción de los objetivos específicos, asimismo, incluye como objetivo la comparación de la información entre las temporadas de evaluación, además de la identificación de especies clave y bioindicadoras; **xi)** retira el título “7.1 Institución responsable del proyecto o estudio” del numeral 7. Métodos y técnicas de evaluación; **xii)** propone el establecimiento de dos (02) transectos puntos de intercepción por estación de muestreo; **xiii)** propone la evaluación de cuatro (04) estaciones en bofedales, considerando los criterios señalados en la Guía de evaluación del estado del ecosistema de bofedal, la determinación taxonómica de las especies de flora y la estimación del porcentaje de cobertura vegetal por especie, asimismo, actualiza el esfuerzo de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

muestreo y el cuadro de colecta; **xiv)** corrige la cita y referencia bibliográfica del sistema de clasificación APG IV (2016); **xv)** respecto a la metodología para la evaluación de aves silvestres: 15.1) corrige el horario de evaluación; 15.2) corrige la evaluación de los puntos de conteo (PC) señalando que serán no limitados a la distancia; 15.3) mantiene la propuesta de diez (10) PC por estación de muestreo e indica que se realizará la réplica de los diez (10) puntos de conteo en horarios diferentes (mañana y tarde); 15.4) considera cinco (05) minutos de espera antes del inicio de cada PC; 15.5) corrige las citas de las listas que se actualizan constantemente sin especificar el año de actualización; 15.6) incluye la metodología de conteos totales; **xvi)** respecto a la metodología para la evaluación de mamíferos silvestres: 16.1) incrementó el esfuerzo de muestreo de mamíferos menores a treinta (30) estaciones dobles por estación de muestreo; 16.2) incluye la recomendación de adicionar en las trampas retazos de algodón; 16.3) mantiene los transectos de 1km para la evaluación de mamíferos mayores e incrementa el número de estaciones de muestreo; 16.4) incluye la evaluación de mamíferos menores voladores mediante el uso de detector de ultrasonido pasivo; **xvii)** respecto a la metodología para la evaluación de anfibios y reptiles silvestres: 17.1) incrementa el tiempo de evaluación por unidad muestral – VES a 30 minutos; 17.2) retira de la propuesta la metodología de Transectos de Banda Fija (TBF); 17.3) se incrementa el número de VES a cinco (05) unidades muestrales; 17.4) incluye la búsqueda cualitativa de anfibios con énfasis en el género *Telmatobius* en la laguna artificial (cuerpo léntico) identificado; 17.5) corrige las citas bibliográficas; **xviii)** respecto a la metodología para la evaluación entomológica: 18.1) corrige la terminología “Artrópodos” en todo el documento para la evaluación del muestreo entomológico; 18.2) aclara respecto a la composición del cebo, el cual estará conformado por una mezcla de atún y fruta en descomposición; 18.3) precisa que se incluirán colectas manuales en la metodología red entomológica; **xix)** reformula el cuadro de esfuerzo de muestreo de acuerdo a las consideraciones asumidas; **xx)** excluye del Cuadro 7-8 Valor de cada evidencia para el índice de ocurrencia de Boddicker, la evidencia “especie colectada”; **xxi)** actualiza el Cuadro 9-1 considerando la posibilidad de la colecta de muestras botánicas con fines taxonómicos; **xxii)** corrige indicando que no se colectarán especies incluidas en alguna categoría de conservación; **xxiii)** reemplaza el término “captura temporal” por “colecta” para la evaluación de artrópodos, además, indica en el pie de tabla que la captura temporal solo aplica para la evaluación de mamíferos menores y anfibios y reptiles en caso la identificación *in situ* no sea posible; **xxiv)** corrige el término “monitoreo” por “muestreo” en todas las secciones del documento; **xxv)** uniformiza el cargo y/o especialidad de la Blga. Marisela Huamán Maldonado y; **xxvi)** precisa que la Blga. Marisela Huamán Maldonado participará como “responsable del estudio” y “especialista en Artrópodos” en las secciones correspondientes; con lo cual, absuelve las observaciones planteadas por el SERFOR en su totalidad;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000082-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 19 de enero de 2022; que entre otros concluye, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. - UNACEM S.A.A., representada por el señor David Enrique Cueto Sánchez, cumple con los criterios técnicos para realizar la *Línea Base Biológica para la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAd) de la Planta Condorcocha de Unión Andina de Cementos S.A.A. (integra los IGAs de las operaciones de las canteras de la U.E.A “Andino A” y “Andino B”)*, a efectuarse en los distritos de La Unión y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y dentro de territorios de la Comunidad Campesina Chancha y la Comunidad Campesina Huancoy – Sacsamarca; por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos); incluye la captura temporal de especímenes en las estaciones de muestreo, de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. Asimismo, en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, comprende la colecta definitiva de hasta dos (02) muestras para herbario por especie por estación de muestreo de flora, en el caso particular de las estaciones para la evaluación del estado de bofedales, la colecta contemplará muestras de cobertura vegetal (biomasa verde en pie) y materia orgánica (turba). Para el caso de fauna, la colecta hasta dos (02) individuos por especie de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, por estación de muestreo. Además, comprende la colecta definitiva de todos los especímenes de artrópodos capturados mediante trampas y colecta directa en las estaciones de muestreo. Los mamíferos mayores terrestres y las aves serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal. Los mamíferos menores voladores serán registrados mediante detección pasiva (ultrasonido), sin colecta ni captura temporal de ellos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, ya que permitirá caracterizar y comparar las comunidades de flora y fauna evaluadas en el área del proyecto. La generación de información sobre la biodiversidad en el área de estudio servirá como insumo para identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

impreso y digital.

- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. - UNACEM S.A.A., identificada con RUC N° 20100137390, como parte de la Línea Base Biológica para la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAd) de la Planta Condorcocha de Unión Andina de Cementos S.A.A. (integra los IGAs de las operaciones de las canteras de la U.E.A “Andino A” y “Andino B”), correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-014; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. - UNACEM S.A.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la Línea Base Biológica para la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAd) de la Planta Condorcocha de Unión Andina de Cementos S.A.A. (integra los IGAs de las operaciones de las canteras de la U.E.A “Andino A” y “Andino B”), a realizarse en los distritos de La Unión y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y dentro de territorios de la Comunidad Campesina Chancha y la Comunidad Campesina Huancayo – Sacsamarca, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ En el caso particular de las estaciones para la evaluación del estado de bofedales, la colecta contemplará muestras de cobertura vegetal (biomasa verde en pie) y materia orgánica (turba).
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta definitiva de todos los especímenes de artrópodos capturados mediante trampas y colecta directa en las estaciones de muestreo.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal.
- ✓ Registro de mamíferos menores voladores por detección pasiva (ultrasonido), sin colecta ni captura temporal.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. - UNACEM S.A.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. - UNACEM S.A.A. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Marisela Huamán Maldonado	Responsable del estudio (*), especialista en artrópodos	10244381
Miguel Ángel Durand Goyzueta	Especialista en flora y vegetación	46759069
María Isabel Hurtado Yanac	Especialista en flora y vegetación	46154687
Liliana Yisela Quispe Flores	Especialista en aves	41519742
Celia Emilia Sierra Vega	Especialista en aves	72632241
Jaime Arturo Pacheco Castillo	Especialista en mamíferos	46447935
Valía Esther Herrera Alva	Especialista en reptiles y anfibios	72163798

(*) La profesional solo ha sido evaluada como Especialista en Artrópodos, por lo cual, su calidad de Responsable del estudio, no la faculta para reemplazar a ninguna de las otras especialidades.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Altitud (msnm)	Unidades de vegetación (MEIA, 2018)
	Este	Norte		
F-01	410767	8745980	4215	Pajonal de Puna
F-02	409603	8744056	4141	Pajonal de Puna
F-03	409086	8742616	4200	Pajonal de Puna
F-04	410835	8744590	4003	Pajonal de Puna
F-05	411052	8743493	3980	Bofedal
F-06	410839	8742846	3986	Césped de Puna
F-07	412088	8743311	3947	Pajonal de Puna
F-08	412013	8742576	4087	Pajonal de Puna
F-09	412795	8740919	4172	Pajonal de Puna
F-10	413534	8741410	4135	Pajonal de Puna
F-11	414464	8740544	4079	Matorral
F-12	415376	8741962	3830	Cultivo
F-13	415860	8740658	3865	Cultivo
F-14	415976	8741764	3826	Matorral
F-15	417061	8740783	3680	Matorral
F-16	410948	8740306	4102	Pajonal de Puna
F-17	409751	8739266	4204	Pajonal de Puna
F-18	408574	8740229	4167	Pajonal de Puna
F-19	408393	8739610	4232	Pajonal de Puna

UBICACIÓN DE ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA DE BOFEDAL

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Altitud (msnm)	Unidades de vegetación (MEIA, 2018)
	Este	Norte		
BO-01	410402	8743640	4032	Bofedal
BO-02	410587	8743596	4015	Bofedal
BO-03	410850	8743542	4003	Bofedal
BO-04	411195	8743427	3964	Bofedal



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.